



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022

**Expediente:** 11001-33-36-035-2015-00049-00  
**Demandante:** JOSÉ MANUEL NIEVES RODRÍGUEZ Y OTROS  
**DEMANDADA:** ESE HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ Y OTROS

**REPARACIÓN DIRECTA**

**ASUNTO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE.**

En atención al informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, se observa que fue desatado el recurso de apelación por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, contra la sentencia proferida por este Juzgado el 16 de junio de 2020<sup>2</sup>. De tal manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De otro lado, es necesario advertir a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021<sup>3</sup>, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.<sup>4</sup>.

Del mismo modo, se precisa que los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

En consecuencia, el Despacho:

<sup>1</sup> Archivo 35InformeAlDespacho20221031 subcarpeta 02Cuaderno2Principal

<sup>2</sup> Archivo 14SentenciaPrimerInstancia subcarpeta 02Cuaderno2Principal

<sup>3</sup> **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

**Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones** y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes**, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. **Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.**

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

<sup>4</sup> **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. **Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

## RESUELVE:

**PRIMERO.: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", en sentencia del 31 de agosto de 2021, mediante la cual modificó los numerales segundo y tercero del fallo del 16 de junio de 2020, proferido por este Despacho (Archivo 34SentenciaSegundaInstancia subcarpeta 02Cuaderno2Principal del expediente electrónico).

**SEGUNDO.: ADVERTIR** a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

**PARÁGRAFO:** Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

**TERCERO.:** Por secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal noveno de la sentencia proferida el 16 de junio de 2020, en lo referente a la devolución de remanentes y el archivo del expediente (página 41, archivo 14SentenciaPrimeraInstancia del expediente electrónico).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**

Juez

LMRC

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854c5c9f69c7bc17a78934fe22fee5f412fa6885e56430f334c2f530f997085d**

Documento generado en 03/11/2022 09:55:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022

**EXPEDIENTE:** 11001 – 33 – 36 – 036 – 2015 – 00255 – 00  
**DEMANDANTE:** LEONOR FRANQUELINA GONZÁLEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y OTRO

**REPARACIÓN DIRECTA**

**Asunto: Fija fecha audiencia**

Conforme al informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, se tiene que, por auto de 27 de enero de 2022, se ordenó, entre otros, obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, en providencia del 19 de febrero de 2021<sup>2</sup>, respecto a que se decretara y practicara la prueba pericial de psiquiatría solicitada por la Caja de Compensación Familiar Compensar; y, en consecuencia, se dispuso requerir a dicha entidad, en tal sentido<sup>3</sup>.

Así, se evidencia que la referida Caja de Compensación, acreditó el cumplimiento de la carga impuesta<sup>4</sup>. Luego, mediante escrito radicado el 18 de febrero de 2022, allegó el dictamen de psiquiatría respectivo<sup>5</sup>.

Dentro del término de traslado del dictamen en mención<sup>6</sup>, el apoderado de la parte demandante solicitó su inadmisión o que, en su defecto, se tuviera por no contestado, al considerar que no reúne los requisitos del artículo 226 del C.G.P.<sup>7</sup>. Sobre el particular, se precisa que la contradicción del dictamen se hará conforme lo dispone el artículo 220 del C.P.A.C.A., esto es, en la audiencia de pruebas, por lo que el Despacho se abstiene en este momento de pronunciarse sobre dicha solicitud.

En ese orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se citará a las partes a la audiencia de Pruebas.

<sup>1</sup> Archivo "66InformeAlDespacho", carpeta "05Cuaderno4Principal".

<sup>2</sup> "**PRIMERO: REVOCAR** la decisión proferida por el Juzgado 4° Administrativo de Bogotá, durante la celebración de la continuación de audiencia de inicio el 25 de noviembre de 2019, que negó el decreto de la prueba pericial de psiquiatría solicitada por la demandada Compensar EPS, y en su lugar:

**SEGUNDO: DECRETAR** la práctica de la prueba pericial respecto de las historias clínicas del señor Eduardo Vladimir Robayo González por un médico especialista en psiquiatría perteneciente a entidad de carácter público o privado.

La parte solicitante, demandada Compensar EPS, deberá radicar ante institución de su elección que cuente con el médico especialista requerido, copia de esta providencia, la demanda, sus contestaciones, las historias clínicas del señor Robayo y el cuestionario respectivo, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del auto mediante el cual el juzgado de conocimiento disponga el obedecimiento y cumplimiento de la decisión, so pena de tener por desistida la prueba. La respectiva entidad contará con el término de quince días, contados a partir de la radicación de la solicitud, para rendir y aportar al proceso el dictamen pericial, so pena de incurrir en sanción pecuniaria.

Aportado el dictamen pericial al expediente deberá ser puesto a disposición de todas las partes, y en la respectiva audiencia de pruebas se surtirá su contradicción. Si la etapa probatoria ya ha sido concluida, el juez de conocimiento dispondrá de la oportunidad respectiva para efectuar el control de dictamen."

<sup>3</sup> Archivo "60AutoVariasDeterminaciones", carpeta "05Cuaderno4Principal".

<sup>4</sup> Archivo "62CompensarAcreditaSolicitudDictamen", carpeta "05Cuaderno4Principal".

<sup>5</sup> Archivo "63DictamenPsiquiatríaCompensar", carpeta "05Cuaderno4Principal".

<sup>6</sup> Archivo "64TrasladoDictamen20220221", carpeta 05Cuaderno4Principal".

<sup>7</sup> Archivo "65DemandanteDescorreTraslado", carpeta 05Cuaderno4Principal".

Para el efecto, se tiene que mediante el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022<sup>8</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura privilegió el uso de las herramientas y mecanismos tecnológicos para el desarrollo de las funciones judiciales, de conformidad con la Ley 2213 de 2022<sup>9</sup>. Por lo tanto, la diligencia de audiencia de pruebas que se adelantará mediante la aplicación LIFESIZE, a la cual tendrán acceso las partes y sus apoderados en el link dispuesto en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Despacho;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para la realización de la **audiencia de pruebas virtual a través del aplicativo LIFESIZE** contemplada en el artículo 181 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **15 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m.**, a la que deberán ingresar 30 minutos antes de la hora señalada, dando clic en este enlace <https://call.lifesizecloud.com/16265450>.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al apoderado de la parte demandante, que debe garantizar la comparecencia en la fecha anteriormente señalada, de la señora Leonor Franquelina González Roncancio, María Susana González Roncancio, Laura Carolina Nossa González, Alba Lucía Robayo Pérez, Rosalba Pérez Moreno y Sara Cristina Robayo Perez y de los testigos Carlos Andrés González Vega, Alejandra Bejarano, Campo Elías González Ávila, Erika Paola Bonilla Gamboa, Nubia Esmeralda López Moreno, Myriam Inés Vega Bautista, Luis Eduardo González y Ariel Alarcón Prada. Por lo tanto, deberá allegarles oportunamente el enlace dispuesto en el numeral anterior.

**TERCERO:** Por Secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del ordinal sexto del auto de pruebas del 25 de noviembre de 2019<sup>10</sup>, esto es, oficiar al médico Ariel Alarcón Prada para que a la audiencia de pruebas concorra con la historia clínica de Eduardo Vladimir Robayo González.

**CUARTO: ADVERTIR** a la apoderada de la Caja de Compensación Familiar Compensar, que debe garantizar la comparecencia en la fecha anteriormente señalada, de las peritos, doctoras Laura Elvira Nivia Martínez y Ángela Liliana Vélez Traslaviña, así como de los testigos Jairo Alfonso Luna Acosta y Ana María Quintana Mejía. Por lo tanto, deberá allegarles oportunamente el enlace dispuesto en el numeral primero.

**QUINTO: ADVERTIR** al apoderado de Clínica Nuestra Señora de la Paz, que debe garantizar la comparecencia en la fecha anteriormente señalada, de los testigos, José Luis Caro, Clara Contreras Arévalo y Francly Milena Rodríguez Herrera. Por lo tanto, deberá allegarles oportunamente el enlace dispuesto en el numeral primero.

---

<sup>8</sup> Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional

<sup>9</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

<sup>10</sup> Pág. 22, archivo "04Folios1003A1033", carpeta "05Cuaderno4Principal".

**SEXTO: ADVERTIR** al apoderado de Productos Roche, que debe garantizar la comparecencia en la fecha anteriormente señalada, de los peritos, Carlos Enrique Maldonado Muete y Carolina Ivette Cortés Correa, así como de los testigos Moisés Alberto Mosquera Núñez, Xamara Guerrero Romero, Sabrina María Delgado, Doris Adriana Téllez Rodríguez y Fanny Rodríguez. Por lo tanto, deberá allegarles oportunamente el enlace dispuesto en el numeral primero.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

**PARÁGRAFO:** Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**

**JUEZ**

LGB

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcacabc78a906a76baa5b80a43c4ed1db0f2f973aac3994bbd878daaa577c6d**

Documento generado en 03/11/2022 09:55:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022

**Expediente:** 11001-33-36-035-2015-00284-00  
**Demandante:** JORGE EDUARDO CONDE Y OTROS  
**Demandada:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –  
INPEC

**REPARACIÓN DIRECTA**

**ASUNTO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE.**

En atención a los informes secretariales que anteceden<sup>1</sup>, se observa que fue desatado el recurso de apelación por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, contra la sentencia proferida por este Juzgado el 30 de septiembre de 2020<sup>2</sup>.

De otro lado, es necesario advertir a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021<sup>3</sup>, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.<sup>4</sup>

Del mismo modo, se precisa que los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

---

<sup>1</sup> Archivo 24InformeAlDespacho20221010

<sup>2</sup> Archivo 13SentenciaPrimeraInstancia

<sup>3</sup> **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

**Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones** y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes**, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. **Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.**

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

<sup>4</sup> **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:**

(...)

**14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

## RESUELVE:

**PRIMERO.:** Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", en sentencia del 29 de julio de 2022, mediante la cual confirmó el fallo del 30 de septiembre de 2020, proferido por este Despacho (Archivo 23SentenciaSegundaInstancia del expediente electrónico).

**SEGUNDO.:** Por secretaría, practicar la liquidación de costas de segunda<sup>5</sup> instancia, conforme lo señalado en la mencionada sentencia.

**TERCERO.:** **ADVERTIR** a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

**PARÁGRAFO:** Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**

Juez

LMRC

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d9e21fba828122d44725b1488248a50cd6115338f392d7a27a09892c98e704**

Documento generado en 03/11/2022 09:55:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>5</sup> Página 35 del archivo "23SentenciaSegundaInstancia"